

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
P R E S E N T E

Quienes suscriben, **Diputada Diana Sánchez Barrios, coordinadora de la Asociación Parlamentaria Mujeres por el Comercio Femenista e Incluyente; Diputada Xóchitl Bravo Espinosa, coordinadora del Grupo Parlamentario de MORENA; Diputado Miguel Ángel Macedo Escartín y la Diputada Ana Luisa Buendía García, integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA;** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II y III, 122 Apartado A, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartados A, B, D, inciso a), b), f) g); 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4, fracción XXI, 12, fracción II, 13, fracción LXIV, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 5, fracción II, 82, 95, fracción II, 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México sometemos a la consideración de este H. Congreso, la presente **INICIATIVA, CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE SE ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS EN LA LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS LGBTTTI+ Y DE LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ANEXO DE TRANSVERSALIDAD DE LA DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO,** al tenor de lo siguiente:

I. TÍTULO DE LA PROPUESTA.

INICIATIVA, CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE SE ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS EN LA LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS LGBTTTI+ Y DE LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ANEXO DE TRANSVERSALIDAD DE LA DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

Actualmente la importancia de la Ciudad de México como referente nacional de los derechos y visibilidad de la comunidad LGBTTTI, plantea la necesidad de impulsar acciones concretas que promuevan y acentúan la igualdad, el respeto y la inclusión para seguir avanzando como sociedad democrática que permita la creación de más y mejores políticas públicas para el cumplimiento de los derechos humanos y de la igualdad sustantiva con el fin de eliminar prácticas discriminatorias que aún existen y que resulta necesario cancelar hoy en día.

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



Pese a los avances normativos logrados durante ejercicios fiscales de años anteriores, en la publicación del Manual de Presupuestación para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos o en el Proyecto de Presupuesto de Egresos, ambos de la Ciudad de México, que son emitidos por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México aún existen disparidades presupuestales.¹²

Los anexos transversales que se mencionan en el presupuesto de egresos establecen una responsabilidad para las Unidades Responsables del Gasto (URG) con el objetivo de transversalizar los enfoques en materia de:

1. Anexo Transversal del presupuesto con Enfoque de Derechos Humanos:

“Las URG deberán promover, proteger, respetar y garantizar la aplicación de los Derechos Humanos en todas las fases del ciclo de vida de los Pp, el impacto en el ejercicio de los derechos de las personas o grupos de población de los que se trate, así como el máximo uso de recursos disponibles en materia de Derechos Humanos para asegurar su progresividad y no regresividad”.

El eje rector de este enfoque es la Instancia Ejecutora del Sistema Integral de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

2. Anexo Transversal del presupuesto con Perspectiva de Género:

“El Gobierno de la Ciudad de México fomenta la incorporación de la perspectiva de género para que las mujeres puedan ejercer a plenitud sus derechos en condiciones de igualdad”.

El eje rector de este enfoque es la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México.

3. Anexo Transversal del presupuesto para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes:

“Todas las autoridades locales en el ámbito de sus competencias están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de las niñas, niños y adolescentes que habitan y/o transitan en la Ciudad de México”.

El eje rector de este enfoque es el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) de la Ciudad de México.

4. Anexo Transversal en materia de Sustentabilidad:

“Las URG en el ámbito de su competencia, deberán de contribuir al logro de los objetivos para el disfrute y goce de los habitantes de la Ciudad de México a un medio ambiente sano”.

¹ [Proyecto de Presupuesto de Egresos de la CDMX 2026 | Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México](#)

² https://procesos.finanzas.cdmx.gob.mx/PbR/public/assets/doc/material_apoyo/2025/planeacion/igualdad_sustantiva/Manual_de_Presupuestacion_2025.pdf?utm_source=copilot.com



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



El eje rector de este enfoque es la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México.

Sin embargo, a pesar que el Manual de Presupuestación para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos establece la metodología de las Unidades Responsables del Gasto las cuales reportan acciones que contribuyan a estos ejes, pero con un vacío actual en la metodología financiera respecto a la comunidad LGBTTTI.

Uno de los principales problemas en materia de garantía de derechos de la diversidad sexual y de género radica en la inexistencia de un Anexo Transversal específico en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, lo que provoca que el gasto público destinado a la población LGBTTTI se encuentre disperso, fragmentado o diluido dentro de diversos programas presupuestarios, impidiendo conocer con claridad cuánto, cómo y para qué se destinan los recursos públicos en cada ejercicio fiscal.

Esta situación genera opacidad presupuestaria, dificulta la evaluación del impacto real del gasto programable y reproduce una forma de invisibilización institucional, en la que los derechos reconocidos formalmente no siempre se traducen en políticas públicas con respaldo financiero suficiente, sostenido y verificable.

Desde una perspectiva sociológica, la ausencia de un anexo transversal específico no es un hecho neutro, sino una expresión de las desigualdades estructurales que históricamente han enfrentado las personas LGBTTTI, quienes han sido excluidas de los mecanismos tradicionales de planeación estatal, relegando sus necesidades a un plano secundario dentro de la acción pública. En términos de sociología jurídica, ello evidencia la brecha existente entre el derecho en el papel y el derecho en la vida cotidiana, donde la falta de recursos visibles limita la eficacia real de las normas.

La transparencia y trazabilidad de los recursos destinados a la diversidad sexual y de género no solo permiten rendición de cuentas, sino que constituyen una herramienta indispensable para dar visibilidad a esta población como sujeta de derechos, reafirmando que la Ciudad de México mantiene su vocación como ciudad de libertades, de igualdad sustantiva y de justicia social, comprometida con la construcción de un futuro incluyente y sostenible.

Lo anterior resulta plenamente congruente con lo dispuesto en el artículo 11, apartados A y H, numerales 1, 2 y 3, de la Constitución Política de la Ciudad de México, que reconoce el derecho de las personas LGBTTTI a vivir libres de violencia y discriminación, y establece la obligación del Estado de generar condiciones materiales que prevengan la exclusión, combatan la desigualdad estructural y garanticen el ejercicio pleno de sus derechos.

En este sentido, la Constitución local no se limita a una declaración de principios, sino que impone deberes concretos a las autoridades, entre ellos la implementación de políticas públicas eficaces para erradicar actitudes y prácticas discriminatorias basadas en la orientación sexual, la identidad o la expresión de género.



Dichos deberes requieren necesariamente una planeación presupuestal diferenciada, con recursos visibles, cuantificables y sujetos a evaluación, que permitan medir avances, identificar rezagos y corregir brechas.

Por ello, sin un Anexo Transversal específico en materia de diversidad sexual y de género, los mandatos constitucionales corren el riesgo de permanecer en el ámbito declarativo, sin traducirse en acciones presupuestarias claras y efectivas, lo que debilita la capacidad del Estado para garantizar derechos y perpetúa las desigualdades que la propia Constitución busca erradicar.

III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO.

La ausencia de un Anexo Transversal específico en materia de Diversidad Sexual y de Género en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México puede interpretarse como una forma de exclusión estructural de la población LGBTTTI dentro de la planeación presupuestal, particularmente de aquellas identidades que históricamente han enfrentado mayores barreras para el ejercicio efectivo de sus derechos, como son las mujeres lesbianas, bisexuales, trans y personas no binarias feminizadas.

Si bien algunos programas presupuestarios pueden incorporar de manera general o indirecta acciones vinculadas a la diversidad, esta aproximación no permite atender de forma diferenciada ni adecuada las necesidades específicas de personas trans, no binarias, lesbianas, gays, bisexuales o intersexuales, lo que reproduce una lógica de neutralidad aparente que, en los hechos, profundiza las desigualdades existentes.

Desde la perspectiva de género, el concepto de igualdad ha evolucionado hacia la igualdad sustantiva, entendida no solo como la prohibición formal de la discriminación, sino como la eliminación de las causas estructurales que producen exclusión, violencia y precarización.

No obstante, esta visión resulta incompleta cuando no se armoniza con instrumentos presupuestarios que permitan materializarla, particularmente en el caso de las mujeres de la diversidad sexual y de género, quienes enfrentan formas múltiples y simultáneas de discriminación por razón de género, orientación sexual, identidad o expresión de género, condición socioeconómica y, en muchos casos, racialización.

Diversos estudios sociológicos y diagnósticos institucionales han documentado que las mujeres trans y lesbianas presentan mayores niveles de exclusión laboral, precariedad económica, violencia institucional y obstáculos en el acceso a servicios de salud, educación y justicia, lo que evidencia que la desigualdad no es individual, sino estructural y sistemática (INEGI, 2022³, CONEVAL, 2023⁴). En este contexto, la ausencia de un anexo presupuestario específico contribuye a reproducir la marginalidad, al no generar condiciones materiales diferenciadas que atiendan estas realidades.

³ <https://www.coneval.org.mx/Paginas/principal.aspx>

⁴ <https://www.inegi.org.mx/>

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



Actualmente, la Ley para el Reconocimiento y la Atención de las Personas LGBTTTI de la Ciudad de México establece de manera expresa el principio de transversalidad en el diseño e implementación de las políticas públicas, mandando que las acciones dirigidas a esta población se integren de forma transversal en la actuación gubernamental. Sin embargo, sin un Anexo Transversal específico, dicho principio queda limitado al plano declarativo, ya que no se traduce en una asignación de recursos clara, identificable y evaluable, vaciando de contenido material la transversalidad y reduciéndose a un discurso sin impacto real.

Desde una lectura crítica del cumplimiento normativo, las políticas públicas actuales suelen omitir las necesidades de las identidades no normativas, particularmente de las mujeres de la diversidad sexual y de género, lo que impide que el presupuesto genere efectos diferenciados orientados a corregir las brechas históricas de desigualdad. Esta omisión resulta contradictoria con los principios establecidos en el Manual de Presupuestación para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, el cual señala que los enfoques transversales deben orientar los programas presupuestarios a corregir desigualdades persistentes y garantizar los derechos humanos.

En consecuencia, la falta de un Anexo Transversal específico en materia de diversidad sexual y de género no solo limita la eficacia del enfoque de género, sino que invisibiliza de manera particular a las mujeres LGBTTTI, impidiendo que el Estado cumpla plenamente con su obligación constitucional y convencional de adoptar medidas diferenciadas, progresivas y presupuestalmente suficientes para garantizar la igualdad sustantiva y una vida libre de violencia y discriminación.

IV. ARGUMENTOS.

La presente Iniciativa se fundamenta en la necesidad de encauzar, complementar y transparentar el presupuesto fiscal que cada año se ejecuta en la Ciudad de México, con la finalidad de garantizar un diseño de gasto público convertido en una herramienta efectiva de inclusión, transformación social y progresividad de los Derechos Humanos.

Normalmente los anexos transversales se constituyen como instrumentos técnicos que vinculan las problemáticas sociales con las políticas públicas y en donde las Unidades Responsables del Gasto (URG) deben:

- Identificar la problemática transversal que atenderán.
- Sus acciones deben estar vinculadas con los objetivos de derechos humanos, igualdad sustantiva, niñez o sustentabilidad.
- Cuantificar los beneficiarios para estimar los porcentajes del presupuesto asignado.
- Clasificar acciones por tipo de población, rangos, zonas geográficas.

Esta propuesta tiene la finalidad de convertirse en el mecanismo de planeación estratégica que corrija de manera definitiva las desigualdades estructurales, que se encuentran aún presentes.

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



Los anexos transversales se sustentan en un mandato legal, donde el Congreso de la Ciudad de México es el órgano que mandata para que la Secretaría de Finanzas, incorpore los anexos transversales en el Manual de Presupuestación para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos y en el Proyecto de Presupuesto de Egresos.

Los anexos transversales existentes están sustentados de esta manera:

- Derechos Humanos: Constitución Política de la Ciudad de México y Ley Constitucional de Derechos Humanos.
- Igualdad Sustantiva: Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres.
- Niñez: Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Sustentabilidad: Ley Ambiental de Protección a la Tierra.

La **Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México**, que regulaba la integración del Presupuesto de Egresos, fue abrogada en 2018. En esta no se mencionaban los anexos transversales como los conocemos hoy en día, pero sí sentó bases que permitieron al momento de aprobar la **Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México**⁵, con el objetivo de armonizar más el presupuesto estableciendo los objetivos que están ligados al desarrollo del país y de la Ciudad de México.

Vigente desde entonces, dicho ordenamiento, regula cómo debe elaborarse el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México. Al alinear la **Ley para el Reconocimiento y la Atención de las Personas LGTBTTI de la Ciudad de México** con la actual Ley de Austeridad se establece que el gasto público debe diseñarse bajo enfoques transversales, garantizando los principios de **eficiencia, eficacia y transparencia**.

Ahora bien, la Ley de Austeridad Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, regula de manera general cómo se debe integrar el presupuesto e inclusive, cómo debe estructurarse a través de los enfoques transversales que nacen de una ley sectorial específica que obliga a visibilizar los recursos para dichas poblaciones.

Con este argumento la creación del anexo transversal en materia de diversidad sexual y de género, requiere de una ley que se ejerza en pro de la comunidad de la diversidad sexual. En consecuencia, la Ley para el Reconocimiento y la Atención de las Personas LGTBTTI de la Ciudad de México, es la herramienta operativa que permite que se destinen recursos claros y verificables para las necesidades de la población sectorial para la que fue creada.

Al no contar con un anexo específico para la diversidad sexual, se dejan de lado estos mandatos técnicos, ya que el gasto que pueda ser destinado no se llega a cuantificar de manera clara y los recursos que se destinan actualmente para temas relacionados a la diversidad en todos los sectores se pueden traducir y dimensionar de una manera más clara y sencilla.

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



El gasto que realiza la Ciudad de México puede focalizarse con la finalidad de que estos recursos tengan posibilidad de ser reorientados para permitir la creación de más políticas públicas para las poblaciones objetivo, cumpliendo en términos de transparencia con los mandatos constitucionales.

Al complementar el marco normativo, se establece una metodología ya aplicada en otros sectores (género, niñez, sustentabilidad, derechos humanos). Y extiende la lógica para la diversidad sexual, asegurando transversalidad dejando de ser un principio, para convertirse en un cumplimiento normativo y operativo.

De esta manera, la Ley para el Reconocimiento y la Atención de las Personas LGBTTTI de la Ciudad de México, define los derechos y obligaciones del Estado para dicha comunidad.

El objetivo es garantizar que el presupuesto transversal se origine desde la propia ley de derechos de la comunidad LGBTTTI, siendo el instrumento correcto el cual pretende crear una obligación no ajena a la norma, sino hacer operativa la **transversalidad** que la propia Ley para el Reconocimiento y la Atención de las Personas LGBTTTI de la Ciudad de México, ya reconoce.

Al integrar los artículos **8 Bis** y **10 Bis**, en el cuerpo normativo, se dota a la Ciudad de México de un instrumento técnico y financiero que garantiza que la igualdad sea sustantiva y transversal, así como que el presupuesto se destine efectivamente para acciones encaminadas a garantizar los Derechos Humanos de todas las personas, sin importar su identidad de género o sexual.

Así la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México estaría incorporando en sus manuales, en el presupuesto, o afines, al momento de realizar una publicación una integración más real de la comunidad LGBTTTI. Pues los anexos transversales ya son una práctica consolidada, sustentada en una ley sectorial para visibilizar recursos para poblaciones prioritarias.

Es importante señalar que esto no implica un gasto adicional o ampliaciones presupuestales, si no una mejor organización, focalización y aprovechamiento del presupuesto, pues permitiría diseñar los programas desde su inicio con perspectiva diversidad sexual y de género para la población LGBTTTI.

Lo cual permitiría identificar con precisión cuántos recursos (dinero) se destina a estas poblaciones, evitando la mala dispersión de recursos, la duplicidad de funciones entre las dependencias, así como un uso de los recursos de manera más eficiente.

De esta manera, los presupuestos se actualizarán en función de las necesidades reales y de las problemáticas que enfrenta la comunidad LGBTTTI, siendo una herramienta más para erradicar las desigualdades estructurales que puedan persistir ya que se permite la rendición de cuentas de cuánto, cómo y en qué se gastan los recursos destinados, se logra el desarrollo de la Ciudad de México y se da continuidad a la inclusión de todos los sectores sociales que se encuentran o transitan en la capital de la



República.

V. FUNDAMENTO LEGAL, CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

PRIMERO. Que el Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos plantea que todas las autoridades deben de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos.

SEGUNDO. Que el Artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, menciona que los recursos económicos que disponga la Federación se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

TERCERO. Que la Constitución Política de la Ciudad de México en el Artículo 11, en su Apartado A, garantiza la atención prioritaria para el pleno ejercicio de los derechos de las personas que debido a la desigualdad estructural enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales; mientras que en el Apartado H, numeral 3, sostiene que:

“Las autoridades establecerán políticas públicas y adoptarán las medidas necesarias para la atención y erradicación de conductas y actitudes de exclusión o discriminación por orientación sexual, preferencia sexual, identidad de género, expresión de género o características sexuales”.

CUARTO. Que la Ley para el Reconocimiento y la Atención de las Personas LGBTTTI de la Ciudad de México en su Artículo 4, fracción 1, define la atención integral como el conjunto de acciones que deben realizar las autoridades de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como las Alcaldías y los organismos autónomos de la Ciudad de México, tendientes a satisfacer las necesidades de las personas LGBTTTI, para propiciar su pleno desarrollo y garantizar sus derechos, considerándose sus hábitos, capacidades funcionales, usos y costumbres.

QUINTO. Que el Artículo 7, en la fracción IV, establece la transparencia, rendición de cuentas y participación de las personas LGBTTTI en todas las fases de adopción de decisiones, implementación y seguimiento de programas y políticas públicas dirigidas a personas LGBTTTI lo cual emana directamente de la Ley para el Reconocimiento y la Atención de las Personas LGBTTTI de la Ciudad de México.

SEXTO. Que el Artículo 10, fracción XI, define la transversalidad como el proceso por el cual se instrumentan las políticas, programas y acciones desarrolladas por las dependencias y entidades de la administración pública que proveen bienes y servicios basados en un esquema de acción y coordinación de esfuerzos y recursos en tres dimensiones: vertical, horizontal y de fondo establecido también por la Ley para el Reconocimiento y la Atención de las Personas LGBTTTI de la Ciudad de México.

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



SÉPTIMO. Que el Artículo 2, fracción 6, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, menciona que en los anteproyectos de Presupuesto se establecerán las estimaciones que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública efectuarán de las erogaciones extraordinarias para el desarrollo de sus programas y para que con base en estos la Secretaría de Finanzas integre, elabore y consolide el Proyecto de Presupuesto de Egresos integrando las previsiones correspondientes de gasto respecto a la atención de los diferentes sectores sociales.

VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.

INICIATIVA, CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE SE ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS EN LA LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS LGBTTTI+ Y DE LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ANEXO DE TRANSVERSALIDAD DE LA DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO.

VII. ORDENAMIENTO A MODIFICAR.

Por todo lo antes expuesto y fundado, se propone adicionar un artículo 8 Bis y 10 Bis, a la **Ley para el Reconocimiento y la Atención de las Personas LGBTTTI+ de la Ciudad de México**. Así como modificar la **Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México**, adicionando una fracción LXXXII Bis.

Con la finalidad de puntualizar la propuesta planteada en la presente iniciativa en los términos siguientes, se anexa cuadro comparativo:

LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS LGBTTTI+ DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Capítulo I. De los objetivos y ejes rectores (...)</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Capítulo I. De los objetivos y ejes rectores (...)</p> <p>Artículo 8 Bis. Las dependencias del Gobierno de la Ciudad de México, las Alcaldías y el Congreso, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán incluir en sus Proyectos de Presupuesto la asignación de</p>

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



	recursos que permita dar cumplimiento a las acciones, programas y políticas públicas orientadas al reconocimiento, inclusión y atención de la población LGBTTTI+.
<p>Capítulo II De los principios</p> <p>(...)</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Capítulo II De los principios</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 10 Bis. La transversalidad en favor de la diversidad sexual y de género será considerada como un principio rector para el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la población LGBTTTI+.</p> <p>Las autoridades establecerán mecanismos de monitoreo que funcionen para cuantificar el impacto del gasto, el cual permita garantizar el cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia y transparencia.</p>

LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 2. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I... a LXXXI...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 2. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I... a LXXXI...</p> <p>LXXXI Bis. Transversalidad de la perspectiva de inclusión a la diversidad sexual y no discriminación:</p> <p>Incorporación de la perspectiva de diversidad sexual y no discriminación por identidad de género, ni preferencia sexual; con el objetivo de valorar políticas y acciones que se programen, presupuesten y evalúen, para garantizar la igualdad sustantiva, la protección de los derechos</p>



	humanos y asegurar que ninguna persona quede fuera del desarrollo social, económico y democrático.
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------

VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración del H. Pleno del Congreso de la Ciudad de México, el siguiente:

DECRETO

PRIMERO. Se adiciona un artículo 8 Bis y un Artículo 10 Bis en la Ley para el Reconocimiento y la Atención de las Personas LGBTTTI+ de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I.

De los objetivos y ejes rectores

(...)

Artículo 8 Bis. Las dependencias del Gobierno de la Ciudad de México, las Alcaldías y el Congreso, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán incluir en sus Proyectos de Presupuesto la asignación de recursos que permita dar cumplimiento a las acciones, programas y políticas públicas orientadas al reconocimiento, inclusión y atención de la población LGBTTTI+.

(...)

Capítulo II

De los principios

(...)

Artículo 10 Bis. La transversalidad en favor de la diversidad sexual y de género será considerada como un principio rector para el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la población LGBTTTI+.

Las autoridades establecerán mecanismos de monitoreo que funcionen para cuantificar el impacto del gasto, el cual permita garantizar el cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia y transparencia.

SEGUNDO. Se adiciona una fracción LXXXIII en el artículo 2 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 2. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



I... a LXXXI...

LXXXI Bis. Transversalidad de la perspectiva de inclusión a la diversidad sexual y no discriminación:

Incorporación de la perspectiva de diversidad sexual y no discriminación por identidad de género, ni preferencia sexual; con el objetivo de valorar políticas y acciones que se programen, presupuesten y evalúen, para garantizar la igualdad sustantiva, la protección de los derechos humanos y asegurar que ninguna persona quede fuera del desarrollo social, económico y democrático.

IX. ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO: Remítase el presente Decreto a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. El Congreso de la Ciudad de México, en el ámbito de sus atribuciones, garantizará que la asignación de recursos específicos para la población LGBTTTI+ se vea reflejada a partir del ejercicio fiscal inmediato siguiente a la aprobación del presente Decreto.

CUARTO: La Secretaría de Administración y Finanzas deberá incorporar en sus Lineamientos de Planeación, Programación y Presupuesto, el Anexo Transversal de Diversidad Sexual y de Género para que sea considerado en el proyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal 2027.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede oficial del H. Congreso de la Ciudad de México, a los 14 días del mes de mayo de 2026.

ATENTAMENTE

Xochitl Bravo Espinosa

Dip. Xochitl Bravo Espinosa

Miguel Macedo Escartín

Dip. Miguel Ángel Macedo Escartín

Dip. Diana Sánchez Barrios

Dip. Diana Sánchez Barrios

Ana Luisa Buendía

Dip. Ana Luisa Buendía García